

**ACUERDO 06/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA PROTECCIÓN, RESCATE, CONCIENTIZACIÓN, RESPETO Y BIENESTAR ANIMAL.**

**DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115 fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 7º, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, y 8º fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27 fracción II, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 10 fracciones I, II y III, 3º, 8º, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 10 fracción I y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 10º bis de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los integrantes de las instituciones policiales deberán observar invariablemente en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y el orden jurídico; sirviendo con eficacia y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que el 20 de mayo de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo artículo 3º, fracción I, establece que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la atribución de realizar, en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, la paz y el orden público.

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de las distintas direcciones que conforman la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, cumplen con los objetivos de responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo; realizando acciones de promoción, información y difusión de conformidad con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y la normatividad aplicable en materia Federal o Local.

Que la coordinación entre las Subsecretarías de Operación Policial y de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se sustenta normativamente en los Artículos 10, fracción XV y 12, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en los Artículos 9º, fracciones III, IV y XI, 10, 12, 17 fracción I, XI, XII, 22, fracciones I, VI, VII, IX, XIII, XV, XVII, 23, 24, 25 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 06/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA PROTECCIÓN, RESCATE, CONCIENTIZACIÓN, RESPETO Y BIENESTAR ANIMAL**

**Primero.** Se expide el **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Protección, Rescate, Concienciación, Respeto y Bienestar Animal**, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable con apego a los principios para el bienestar de los animales y que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

**Segundo.** Para los efectos del presente Acuerdo y del **Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal** se entenderá por:

- I. Adiestramiento de animales en vía pública,** es la conducta de entrenar animales fuera de lugares legalmente autorizados y constituidos o en áreas comunes;
- II. Agresión animal,** reacción en la que el animal por causas internas o externas agrede, lesiona o daña, ya sea a una persona, bienes muebles o a otro animal;
- III. Animal,** ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- IV. Animal abandonado,** los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- V. Animal estresado,** cuando por causas internas o externas, muestre una conducta amenazante y ponga en riesgo la integridad de las personas o de otros animales;
- VI. Animal doméstico,** el animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;
- VII. Animal feral,** el animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;
- VIII. Animal guía,** animal que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- IX. Animal lesionado,** es aquel que presenta un daño físico que limite o altere la expresión de comportamiento, ocasionado por factores externos o inherentes a la biología del mismo;
- X. Animal para abasto,** animal cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- XI. Animal para espectáculos,** animal que es utilizado para un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;
- XII. Animal silvestre,** especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;
- XIII. Apoyo a Diligencias Judiciales, Ministeriales o Administrativas,** coadyuvancia con la autoridad competente, la cual solicita la contención, retiro y canalización de animales que se encuentren en el lugar;
- XIV. Autoridad competente,** la autoridad Federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XV. Asociación Protectora de Animales,** es la asociación de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;
- XVI. Bienestar animal,** estado en que el animal tiene satisfecha sus necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas frente a cambios en el ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XVII. Brigada de Vigilancia Animal,** unidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal especializada en la contención, manejo, trato y rescate de fauna silvestre y doméstica, coadyuvante en el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;
- XVIII. Crueldad,** acto de brutalidad, sádico, zoofílico contra cualquier animal por acción directa;
- XIX. Detención,** es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos o evitar que cometan delitos o infracciones, y presentarlos ante la autoridad competente;
- XX. Diligencia,** acto que es ordenado por la autoridad competente ya sea de carácter judicial, ministerial o administrativo;
- XXI. Entrega voluntaria de animales,** acción que realizan las personas respecto a especies de su propiedad o custodia a la Brigada de Vigilancia Animal, mismas que se entregan de acuerdo a su clasificación a las instituciones federales o locales, organizaciones o asociaciones civiles protectoras de animales;
- XXII. Estrategia,** conjunto de acciones sistematizadas para lograr un determinado objetivo de manera óptima;
- XXIII. Fauna,** es el conjunto de animales, característicos de una región que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;
- XXIV. Informe policial,** reporte que contiene la descripción detallada de las características y circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- XXV. Ley,** la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;

- XXVI. Maltrato**, todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXVII. Pelea de perros**, espectáculo público o privado en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales;
- XXVIII. Policía del Distrito Federal**, la integrada por la Policía Preventiva, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;
- XXIX. Posesión de animales silvestres**, tenencia de fauna no doméstica;
- XXX. Probable Infractor**, persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XXXI. Probables Responsables**, toda persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho delictivo;
- XXXII. Protocolo**, el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal;
- XXXIII. Rescate animal**, acción de liberar y custodiar a los animales domésticos y silvestres de cualquier situación de riesgo o peligro;
- XXXIV. Resguardo temporal de animales**, acción que se realiza cuando el animal no cuente con alguien que se haga responsable en el lugar, o bien en el caso de que el poseedor o propietario haya cometido un hecho que sea constitutivo de delito o infracción administrativa, por un lapso de tiempo máximo de 72 horas como resultado de una acción operativa, tiempo que podrá ampliarse por mandamiento de una autoridad competente;
- XXXV. Seguridad**, conjunto de acciones, métodos, principios, técnicas y tácticas para la reducción de riesgos que otorga el Estado por medio de las instituciones de seguridad pública;
- XXXVI. Tenencia**, ocupación y posesión actual y corporal de algo;
- XXXVII. Vehículos**, todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes;
- XXXVIII. Venta de animales en vía pública**, comercialización de cualquier especie animal doméstica o silvestre fuera de un establecimiento legalmente constituido y autorizado para ese fin, y
- XXXIX. Zoonosis**, enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

**Tercero.** Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- I. El respeto a la vida animal;
- II. Bienestar animal;
- III. Legalidad;
- IV. Racionalidad;
- V. Congruencia;
- VI. Oportunidad, y
- VII. Proporcionalidad.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Cuarto.** La Policía del Distrito Federal, en sus actuaciones deberá preservar los derechos de los animales domésticos y silvestres, salvaguardando la vida y bienestar de los mismos.

**Quinto.** La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General de Carrera Policial y el Instituto Técnico de Formación Policial, serán las unidades administrativas encargadas de continuar y fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos a la Policía del Distrito Federal, y en especial a la Brigada de Vigilancia Animal, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

**Sexto.** Los cursos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, serán de actualización y especialización en las materias siguientes:

- I. Marco normativo nacional e internacional en materia de protección y bienestar animal;
- II. Comportamiento animal;

- III. Contención de animales domésticos y silvestres;
- IV. Bienestar animal y las cinco libertades de los animales: a) libre de sed y de hambre; b) libre de incomodidad; c) libre de miedo o angustia; d) libre de dolor, lesiones y enfermedad, y e) libre para comportarse de manera normal;
- V. Tenencia responsable de animales;
- VI. Importancia de las zoonosis;
- VII. Bioseguridad;
- VIII. Rapel;
- IX. Primeros Auxilios, y
- X Riesgos laborales.

**Séptimo.** Las Subsecretarías de Participación Ciudadana y Prevención del Delito y la de Operación Policial, establecerán los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Inspección Policial y de Derechos Humanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor de esta Dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

### **EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA**

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA PROTECCIÓN, RESCATE, CONCIENTIZACIÓN, RESPETO Y BIENESTAR ANIMAL.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

1.1 El presente Protocolo, es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Policía del Distrito Federal, a través de la Brigada de Vigilancia Animal y tiene por objeto atender sistemáticamente los reportes y denuncias de maltrato, negligencia en el cuidado y rescate de animales, sean de fauna doméstica o silvestre, que se encuentren en lugares cerrados, vía pública o en el interior de vehículos, con el fin de proteger el bienestar animal.

1.2 La Brigada de Vigilancia Animal responde a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de estrés, maltrato o crueldad, estableciendo una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con la ciudadanía, así como con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el cuidado y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues.

1.3 En el desarrollo de las acciones, deberán implementar las medidas preventivas efectivas y necesarias para salvaguardar además la integridad física de las personas y bienes, que directa o indirectamente se encuentren involucradas en hechos constitutivos de delito o infracciones administrativas con irrestricto respeto a los derechos humanos.

## CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1 La Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, será la encargada de recibir y atender los reportes y denuncias ciudadanas, desde su notificación a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales hasta su conclusión, siendo los siguientes medios de atención:

2.1.1 Denuncia ciudadana:

2.1.1.1 Vía telefónica.

i. Informes de denuncias;

ii. Informes de llamadas al Centro de Atención del Secretario (CAS), e

iii. Informes de denuncia a través de la aplicación para teléfonos móviles inteligentes “Mi Policía K8”.

2.1.1.2 Por escrito.

2.1.1.3 Medios de comunicación electrónicos.

2.1.2 Solicitud de apoyo interinstitucional.

La Brigada de Vigilancia Animal, realizará acciones de coordinación interinstitucional y de vinculación con las siguientes dependencias:

I. Procuraduría General de la República. Se apoyará a esta institución en los casos que por escrito solicite la intervención de la Brigada de Vigilancia Animal en asuntos de averiguaciones previas en las que tenga relación algún animal protegido por la normatividad federal que corresponda;

II. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Se apoyará a esta institución en operativos de custodia precautorio de fauna silvestre que no compruebe su legal procedencia o tenencia; dicho apoyo deberá ser solicitado mediante oficio y se participará en el traslado, aseguramiento y presentación ante la autoridad competente de probables infractores a petición de aquella;

III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Se coordinará con el Agente del Ministerio Público, para otorgar apoyo técnico y asistencia en casos de maltrato o crueldad animal;

IV. Secretaría de Salud del Distrito Federal y Órganos Político Administrativos. Se solicitará su colaboración para el resguardo de caninos y felinos en los centros de atención caninos y clínicas veterinarias delegacionales;

V. Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre. Se capacitará al personal de la Brigada de Vigilancia Animal, sobre el manejo y contención de animales y marco jurídico aplicable;

VI. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Se otorgará apoyo dentro del marco jurídico de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, mediante oficio y en determinados casos, y

VI. Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Se otorgará apoyo dentro del marco jurídico de la Ley y de la Ley que regula al instituto, mediante oficio y en determinados casos.

2.2 Para la aplicación del presente Protocolo, en los casos de flagrancia, se realizará la detención de las personas probables infractoras o responsables, solo en los casos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa, y cuando sea perseguida material e inmediatamente después de haber cometido actos de maltrato, crueldad o aquellos prohibidos en las normas nacionales e internacionales que regulen el tema.

2.3 La Brigada de Vigilancia Animal, atenderá denuncias de manera enunciativa, más no limitativa en los supuestos de atención siguientes:

I. Adiestramiento de animales en vía pública;

II. Agresión animal;

III. Animal lesionado;

IV. Animal estresado;

V. Animales que se encuentren en plantones o manifestaciones;

VI. Anomalías en centros y establecimientos que se dediquen a la venta de animales;

VII. Apoyo a diligencias judiciales, ministeriales o administrativas;

VIII. Entrega voluntaria de animales;

IX. Maltrato o crueldad animal;

- X. Pelea de perros;
- XI. Posesión y comercialización de animales silvestres;
- XII. Rescate de animales;
- XIII. Rescate y custodia de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo, y
- XIV. Venta de animales en la vía pública o en vehículos.

2.4 Una vez en el lugar la Brigada de Vigilancia Animal:

- 2.4.1 Valorará la situación;
- 2.4.2 Confirmará la veracidad de la información;
  - 2.4.2.1 En el supuesto que no proceda la emergencia, se informará al mando responsable;
  - 2.4.2.2 Si se confirma la emergencia:
    - I. Realizará reconocimiento ocular;
    - II. Llevará a cabo las acciones correspondientes de acuerdo a los supuestos contemplados, y
    - III. En el caso que existan personas o bienes dañados, se solicitarán los servicios de emergencia correspondientes.
- 2.4.3 Al término de las acciones realizadas, elaborará un informe policial que contenga:
  - I. Hora del evento;
  - II. Ubicación del evento;
  - III. Motivo del reporte;
  - IV. Nombres de las personas involucradas;
  - V. Especie, características y número de animales involucrados;
  - VI. Tipo de fauna: doméstica o silvestre;
  - VII. De ser el caso la autoridad ante la cual se pone a disposición al infractor o probable responsable;
  - VIII. Instancia correspondiente ante la cual se canaliza la fauna o si se queda a resguardo temporal de la Brigada de Vigilancia Animal;
  - IX. Descripción de los hechos;
  - X. Entrevistas realizadas, y
  - XI. Otros aspectos que el integrante de la Brigada de Vigilancia Animal crea importantes para plasmar en el Informe.
- 2.4.4 El integrante de la Brigada de Vigilancia Animal que tome conocimiento comunicará, por la frecuencia operativa a la base de radio los datos mencionados con antelación.
- 2.4.5 El personal de la base de radio generará el folio consecutivo para iniciar el informe policial, además de capturar la evolución de los eventos en los cuales esté participando el personal operativo.

2.5 En el caso de que exista una detención, se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables, así como en el Acuerdo 70/2013 por el que se adicionan y modifican diversas puntos del Acuerdo 17/2013 y el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

2.6 Si derivado de los actos de crueldad, maltrato o flagranza exista riesgo inminente para los animales; la autoridad competente en forma fundada y motivada podrá ordenar inmediatamente las medidas de seguridad previstas en la Ley. En el caso de los integrantes de la Policía del Distrito Federal, actuarán coadyuvando en lo dispuesto por el artículo 10 Bis, fracción IV, de la ley antes mencionada.

### **CAPÍTULO III ATENCIÓN DE DENUNCIAS VÍA TELEFÓNICA**

3.1 El Centro de Atención del Secretario, en coordinación con el call center de esta Secretaría y la aplicación para teléfonos móviles inteligentes “Mi Policía k8”, serán los que reciban las denuncias ciudadanas.

3.2 El Centro de Atención del Secretario será quien canalice las denuncias ciudadanas a la base de radio de la Brigada de Vigilancia Animal para que ésta a su vez las atienda.

3.3 La base de radio hará de conocimiento al mando responsable de la Brigada de Vigilancia Animal y éste a su vez asignará un equipo de trabajo para atender el caso correspondiente.

3.4 El equipo de trabajo asignado al arribar al lugar informará por su frecuencia operativa o cualquier otro medio, los hechos que acontecen y si se requiere de equipos de emergencia.

3.5 La Brigada de Vigilancia Animal, llevarán a cabo las acciones correspondientes conforme al Capítulo II, Políticas de Operación de este Protocolo, asimismo informará por la frecuencia operativa o cualquier otro medio sobre los resultados de la denuncia ciudadana atendida.

#### **CAPÍTULO IV ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

4.1 El Centro de Atención del Secretario, enviará la denuncia ciudadana a la base de radio de la Brigada de Vigilancia Animal, la cual será la encargada de informar al mando responsable sobre la denuncia ciudadana realizada.

4.2 El mando responsable asignará el equipo de trabajo de Brigada de Vigilancia Animal que proporcionará la atención correspondiente.

4.3 La Brigada de Vigilancia Animal, al recibir la instrucción, se trasladarán al domicilio correspondiente e informarán a la base de su frecuencia operativa y al puesto de mando y al mando responsable.

#### **CAPÍTULO V ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR ESCRITO**

5.1 Las denuncias por escrito que reciba esta Secretaría, a través de su Oficialía de Partes, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Dirección General de Prevención del Delito, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales o el Centro de Atención del Secretario, se enviarán a la Brigada de Vigilancia Animal.

I. Una vez recibida la denuncia, el mando responsable de la Brigada de Vigilancia Animal asignará el personal que atenderá la denuncia.

II. El personal asignado, recibida la instrucción, se trasladará al domicilio correspondiente llevando a cabo las acciones conforme a las políticas de operación del presente Protocolo, informando a la base y al mando responsable.

#### **CAPÍTULO VI SUPUESTOS DE ATENCIÓN**

6.1 Maltrato o crueldad animal.

6.1.1 En domicilio particular:

I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales;

II. Se informará el motivo de la visita;

III. Se solicitará la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia;

IV. En caso de identificar actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley, se informará al propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales, las sanciones administrativas o penales a las que pudieran hacerse acreedores;

V. En caso de que el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales, no permita la revisión o la entrega voluntaria del o los animales cuando se observen señales de maltrato o crueldad, la Brigada de Vigilancia Animal, deberá acudir ante la autoridad competente a realizar la denuncia correspondiente;

- VI. En caso de que el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales, realicen la entrega voluntaria se dejará constancia debidamente requisitada;
- VII. El o los animales entregados, serán trasladados a la base médica veterinaria de la Brigada de Vigilancia Animal para su atención y resguardo temporal;
- VIII. Una vez transcurrido el resguardo temporal, se canalizarán los animales a las Asociaciones Protectoras de Animales;
- IX. Para el caso de no encontrar destino en alguna de las asociaciones antes mencionadas se procederá a enviar al o los animales, al Centro de Atención Canina del Distrito Federal dependientes de la Secretaría de Salud;
- X. En los casos de negativa de la entrega voluntaria por el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales, se darán recomendaciones a seguir por parte del mismo, y
- XI. Se realizarán visitas de seguimiento de lo antes señalado.

## 6.2 Rescate de animales.

### 6.2.1 En domicilio particular.

#### 6.2.1.1 Animales domésticos:

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales;
- II. Se informa el motivo de la visita;
- III. Se solicita la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia;
- IV. Evaluación de la viabilidad de las condiciones climáticas, físicas, geográficas del lugar para el rescate, y
- V. Ejecución de acciones, a través de aplicación de técnicas de ascenso y descenso; contención de animales; traslado de animales a base médica, y entrega de animales a propietario, encargado o responsable del o los animales.

#### 6.2.1.2 Animales silvestres:

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.
- II. Se informa el motivo de la visita y se verifica la documentación que acredite la posesión del animal.
- III. Se solicita la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia.
- IV. Evaluación de la viabilidad de las condiciones climáticas, físicas, geográficas del lugar para el rescate.
- V. Ejecución de acciones, a través de aplicación de técnicas de ascenso y descenso; contención de animales; traslado de animales a base médica, cuando sea procedente la entrega de animales a propietario, encargado o responsable del o los animales, no así en aquellos casos que el animal esté bajo la protección de algún ordenamiento jurídico aplicable.

Tratándose de animales silvestres protegidos por algún ordenamiento legal o en caso de no existir propietario o poseedor legalmente autorizado, se procederá a la entrega al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de los Reyes la Paz Estado de México, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### 6.2.2 En vía pública.

#### 6.2.2.1 Animales domésticos:

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.
- II. Se informa el motivo de su presencia.
- II. Se solicita la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia.

- IV. Evaluación de la viabilidad de las condiciones climáticas, físicas, geográficas del lugar para el rescate.
- V. Ejecución de acciones, a través de aplicación de técnicas de ascenso y descenso; contención de animales; traslado de animales a base médica, y entrega de animales a propietario, encargado o responsable del o los animales.

#### 6.2.2.2.1 Animales silvestres.

El policía de la Brigada se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.

Se informa el motivo de la visita.

Se solicita la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia.

Evaluación de la viabilidad de las condiciones climáticas, físicas, geográficas del lugar para el rescate.

Ejecución de acciones, a través de aplicación de técnicas de ascenso y descenso; contención de animales; traslado de animales a base médica, cuando sea procedente la entrega de animales a propietario, encargado o responsable del o los animales, no así en aquellos casos que el animal esté bajo la protección de algún ordenamiento jurídico aplicable.

#### 6.2.3 En vías primarias, secundarias y de alta velocidad.

##### 6.2.3.1 Evaluar de la viabilidad de las condiciones ambientales para llevar a cabo el rescate.

##### 6.2.3.2 Ejecución de acciones:

- I. Señalización de alerta a los conductores para la disminución de la velocidad;
- II. Abandamiento del animal hacia la zona más segura;
- III. Contención de animales;
- IV. Traslado de animales a base médica, y
- V. Entrega de animales a propietario, encargado o responsable del o los animales.

#### 6.2.4 Agresión animal.

##### 6.2.4.1 En domicilio particular.

###### 6.2.4.1.1 En caso de animales domésticos.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales;
- II. Se informa el motivo de la visita;
- III. Ejecución de acciones;
- IV. Contención de animales, y
- V. Autorización para el traslado de animales al Centro de Atención Canino conforme a la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

###### 6.2.4.1.2 En caso de animales silvestres.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.
- II. Se informa el motivo de la visita.
- III. Se solicita la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia.
- IV. Ejecución de acciones:
  - i. Aplicación de contención de animales;
  - ii. Traslado de animales a la base médica, y
  - iii. Entrega al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de los Reyes la Paz Estado de México, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### 6.2.5 Venta de animales en vía pública y en vehículos.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el probable responsable.
- II. Se remitirá al punto 2.2 y 2.5 del capítulo II del presente protocolo, relacionado con la flagrancia.
- III. Ejecución de acciones:
  - i. Detención de personas, infractores o probables responsables para su presentación ante la autoridad competente.
  - ii. Presentación ante la autoridad competente del o los animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que directa o indirectamente se encuentran relacionados con la conducta.

#### 6.2.6 Animales domésticos y silvestres, se presentarán ante la autoridad correspondiente:

I. La autoridad que conozca determinará el destino final de los animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que directa o indirectamente estén relacionados con la conducta.

II. A solicitud de la autoridad por escrito se apoyará en el traslado de los animales al lugar que ésta indique.

#### 6.2.7 Animales silvestres protegidos en la NOM-059-SEMARNAT-2010 “Protección Animal- Especies nativas en México de Flora y Fauna Silvestre- Categorías de riesgo”, se presentarán ante la Agencia del Ministerio Público Federal.

I. Esta autoridad determinará el destino de los animales, bienes vehículos, utensilios e instrumentos que directa o indirectamente estén relacionados con la conducta.

II. A solicitud de la autoridad por escrito se apoyará en el traslado de los animales al lugar que ésta indique.

#### 6.2.8 Animales que se encuentren en plantones o manifestaciones:

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales;
- II. Se informa el motivo de la presencia;
- III. Se establecerá el diálogo con la finalidad de solicitar el retiro de los animales en la protesta, marcha o plantón, y
- IV. Ante la negativa se procederá al retiro y custodia de los animales canalizándolos según pertenezcan al grupo doméstico o silvestre a las instancias correspondientes.

#### 6.2.9 Anomalías en centros y establecimientos que se dediquen a la venta de animales.

##### 6.2.9.1 En caso de animales domésticos y silvestres:

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.
- II. Se informará el motivo de la visita.
- III. Se solicitará la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia.
- IV. En caso de identificar hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley, se le informará al propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales, las sanciones administrativas o penales a las que pudiera hacerse acreedor.
- V. En caso de que el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales, no permita la revisión o entrega voluntaria, el policía, deberá acudir ante la autoridad competente a realizar la denuncia correspondiente.
- VI. Se llevarán a cabo visitas de seguimiento.

##### 6.2.10 Apoyo a Diligencias Judiciales, Ministeriales o Administrativas:

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.
- II. Se informa el motivo de la presencia.
- III. Las acciones a ejecutarse, serán determinadas de acuerdo al apoyo requerido por la autoridad o representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal o Local.

#### 6.2.11 Entrega voluntaria de animales.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales.
- II. Se informa el motivo de la visita.
- III. Se solicita la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia.
- IV. Ejecución de acciones.
  - i. Contención de animales;
  - ii. Traslado de animales a la base médica;
  - iii. Resguardo temporal;
  - iv. Cuando se trate de animales silvestres, se entregarán al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre de los Reyes la Paz Estado de México, y
  - v. Cuando se trate de animales domésticos se canalizarán a las Asociaciones Protectoras de Animales.

#### 6.2.12 Pelea de perros.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el probable responsable o infractor.
- II. Se remitirá al punto 2.2 y 2.5 del capítulo II del presente protocolo, relacionado con la flagrancia;
- III. Detención de personas, infractores o probables responsables para su presentación ante autoridad correspondiente, y
- IV. Presentación ante la autoridad correspondiente de animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que directa o indirectamente se encuentren relacionados con la conducta.

#### 6.2.13 Posesión de animales silvestres.

##### 6.2.13.1 Animales protegidos por el marco jurídico aplicable en domicilio particular.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el probable responsable;
- II. Se informará el motivo de su presencia;
- III. Se solicitará la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia;
- IV. Se solicitará la entrega voluntaria del o los animales materia de la denuncia, y
- V. En caso de negativa, la Brigada de Vigilancia Animal acudirá ante la autoridad competente a realizar la denuncia correspondiente.

##### 6.2.13.2 Animales protegidos por el marco jurídico aplicable en vía pública.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el probable responsable o infractor;
- II. Se informa el motivo de su presencia;
- III. Se remitirá al punto 2.2 y 2.5 del capítulo II del presente protocolo, relacionado con la flagrancia, y
- V. Presentación de animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos relacionados con la conducta ante la autoridad competente.

##### 6.2.13.3 Animales sin protección del marco jurídico aplicable en domicilio particular, vía pública o en el interior de vehículos.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el probable responsable;
- II. Se informará el motivo de su presencia;
- III. Se solicitará la autorización para revisar al o los animales materia de la denuncia, y
- IV. En caso de determinar que no se trata de una especie protegida y no tenga signos de maltrato o crueldad, se harán las recomendaciones sobre los cuidados y medidas de seguridad correspondientes.

#### 6.2.14 Adiestramiento de animales en vía pública.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el probable responsable o infractor;
- II. Se remitirá al punto 2.2 y 2.5 del capítulo II del presente protocolo, relacionado con la flagrancia;

- III. Detención de personas, infractores y/o probables responsables y presentación ante la autoridad correspondiente, y
- IV. Presentación ante la autoridad correspondiente de animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos relacionados con la conducta.

#### 6.2.15 Animal lesionado.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con la persona que realizó la denuncia.
- II. Se informará el motivo de la visita;
- III. Se evaluará la viabilidad de las condiciones ambientales para el rescate;
- IV. Aplicación de acciones a través de: técnicas de ascenso y descenso; Contención de animales; traslado de animales a la base médica, y resguardo temporal;
- V. Una vez transcurrido el resguardo temporal, se canalizarán los animales a las Asociaciones Protectoras;
- VI. Para el caso de no encontrar destino en alguna de las asociaciones antes mencionadas se procederá a canalizar al animal o animales, al Centro de Atención Canina del Distrito Federal dependientes de la Secretaría de Salud;
- VII. Si el animal presenta lesiones que le causan dolor, sufrimiento y agonía o que pongan en riesgo su vida serán trasladados al Centro de Atención Canina del Distrito Federal Clínicas Veterinarias Delegacionales para su atención, y
- VIII. En caso de que alguna persona solicite la custodia del o los animales, asume directamente la responsabilidad del mismo, dejará constancia debidamente requisitada.

#### 6.2.16 Animal estresado.

##### 6.2.16.1 En domicilio particular.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el propietario, poseedor, encargado o terceros que entren en relación con el o los animales;
- II. Se informará el motivo de la su presencia;
- III. Se solicitará autorización para la revisión de o los animales;
- IV. Se aplicarán las técnicas de contención de animales, y
- V. Se solicitará autorización para el traslado de animales al Centro de Atención Canino de conformidad con la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias.

##### 6.2.16.2 En vía pública.

- I. La Brigada de Vigilancia Animal se identificará con el denunciante;
- II. Se informará el motivo de la su presencia;
- III. Ejecución de acciones;
- IV. Contención de animales, y
- V. Traslado de animales al Centro de Atención Canino conforme a la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias.

## **CAPÍTULO VII CANALIZACIÓN DE FAUNA**

#### 7.1 La Brigada de Vigilancia Animal, realizará acciones para la canalización de animales con las siguientes instancias:

Centro de Conservación e Investigación de Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales tratándose de fauna silvestre.

I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cuando el traslado de animales de producción, se realice de manera inadecuada y exista la posibilidad de provocar algún accidente, así como lo referente al bienestar de los animales de conformidad con la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

II. Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través de los Centros de atención Caninos y los Órganos Político Administrativos a través de las Clínicas Veterinarias Delegacionales para los casos especificados en el presente protocolo:

- i. Recibirá a caninos y felinos, una vez que hayan transcurrido el tiempo máximo de resguardo en la Brigada de Vigilancia Animal y se hayan agotado los llamados a las Asociaciones Protectoras de Animales.
- ii. Recibirá a los caninos y felinos, para prevención y control de enfermedades de aquellos que muestren agresividad o hayan causado lesiones a la o las personas, para su observación clínica.

III. Las Asociaciones Protectoras de Animales recibirán a caninos y felinos mediante solicitud formal, a partir del término del resguardo temporal, auxiliando en el proceso de adopción que garantice el bienestar animal.

### **CAPÍTULO VIII VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN**

8.1 La Brigada de Vigilancia Animal llevará a cabo la vinculación con instituciones públicas y privadas, a efecto de realizar pláticas y talleres con la finalidad de sensibilizar a la población infantil y juvenil sobre la Ley, además de promover, informar y difundir la cultura de protección y bienestar animal.

De igual forma se llevará a cabo vinculación con universidades públicas y privadas para la capacitación continua de los integrantes de la Brigada de Vigilancia Animal, con la finalidad de proporcionar un panorama integral y actualizado sobre el manejo, contención y normatividad vigente en materia de bienestar animal.

### **CAPÍTULO IX PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

9.1 La Brigada de Vigilancia Animal realizará acciones de promoción, información y difusión de la Ley, para generar una cultura de protección, responsabilidad, respeto y bienestar animal en:

**I. Sesiones informativas en parques públicos y plazas comunitarias:** Se establecerá el enlace con los Órganos Político Administrativos, con la finalidad de difundir y promover el bienestar animal.

**II. Eventos masivos:** Participará en los distintos eventos que sean convocados por los diferentes Órganos Político Administrativos, instituciones privadas, empresas y organizaciones no gubernamentales, realizando diferentes talleres y actividades lúdicas con la finalidad de difundir información y promover el bienestar animal.

---